



**Comunidad
de Madrid**

María Isabel Lorenzo Luque
Colegio Oficial de Biólogos de la
Comunidad de Madrid

Exp.: 07-OPEN-00365.8/2021

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 02/12/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Hemos tenido conocimiento de la publicación en la intranet y/o tablón de anuncios del Hospital Universitario Gregorio Marañón de la convocatoria para la provisión de una plaza de facultativo especialista en Bioquímica Clínica mediante nombramiento estatutario interno mediante Resolución de 18 de noviembre de 2021 de la Dirección Gerencia de dicho Hospital.

Solicitamos nos sea remitido el fundamento jurídico que determina los canales por los que deben hacerse públicas las convocatorias de puestos de trabajo de los hospitales públicos madrileños, con especificación de si algunos puestos de trabajo pueden o deben publicarse exclusivamente en la intranet de los hospitales o en sus tablones de anuncios.

En consideración de los plazos activos de referencia a lo expuesto y con el fin de evitar gastos innecesarios a la administración les rogamos tengan a bien respondernos con la menor brevedad posible en el sentido que consideren al respecto de nuestro derecho a la información solicitada a fin de poder valorarlo internamente o continuar nuestra solicitud en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.”

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

RESUELVE

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 9.1. que por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. A su vez el artículo 33 puntualiza que la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima



**Comunidad
de Madrid**

agilidad en la selección, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que deberán ser establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.

Esta norma establece claramente que la de selección del personal estatutario temporal debe realizarse mediante procesos que permitan la máxima celeridad, teniendo en cuenta la propia naturaleza del nombramiento de carácter temporal, que se formaliza por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario. Es decir, este tipo de nombramientos se efectúa cuando es necesaria la contratación inmediata de profesionales para dar respuesta a las demandas asistenciales de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 33 del Estatuto Marco determina que los procedimientos de selección de personal estatutario temporal se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad, y serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.

En este sentido, el 5 de febrero de 2016 fue suscrito el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre selección de personal estatutario temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, con el objeto de regular el procedimiento de cobertura de plazas con carácter temporal en dichos Centros, sistema de cobertura que se lleva a cabo a través de la creación y gestión de bolsas únicas centralizadas, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad.

Sin embargo, en las categorías de personal facultativo especialista existen circunstancias que dificultan la constitución de bolsas únicas centralizadas, como son: el elevado número de especialidades, la falta de disponibilidad e incluso el déficit de profesionales en algunas especialidades, así como la existencia de perfiles específicos en cada una de ellas, que implica que en la selección se deba tener en cuenta determinadas habilidades y/o conocimientos en función de la necesidad asistencial específica, y ello con el fin de garantizar la calidad asistencial en este tipo de contratación que permita que los seleccionados puedan actuar de inmediato y con la mayor competencia en la asistencia sanitaria que deben prestar.

En este sentido, la Sentencia 123/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de fecha 15 de febrero de 2019, dictada en el Recurso de Apelación 1300/2018, interpuesto por la representación de la "ASOCIACIÓN DE MÉDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS)", contra la Sentencia dictada, con fecha 25 de Junio de 2018, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el nº 339/2017, en la que el Tribunal, en su Fundamento de Derecho Tercero establece que "en las categorías de personal facultativo especialista son los propios Centros los que en función de sus necesidades, realizan ofertas de empleo temporal, atendiendo al perfil y competencias que el puesto requiere, de tal manera que la selección se realice con los profesionales más idóneos. Por tanto, y teniendo en cuenta la complejidad que conlleva la selección de facultativos especialistas, estos profesionales no forman expresamente parte del Acuerdo de 5 de febrero de 2016 de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre selección de personal temporal en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, al no reflejar éste las peculiaridades inherentes a esta categoría".





**Comunidad
de Madrid**

La formalización de los nombramientos de carácter temporal en las categorías de Facultativos Especialistas se realiza en cada una de las Gerencias, por delegación de competencias, dado el carácter urgente de este tipo de nombramientos.

Señalar que no obstante las citadas dificultades para la constitución de bolsas únicas centralizadas en las categorías de personal facultativo especialista, se ha homogeneizado un procedimiento único mediante convocatorias específicas que garantiza la transparencia, publicidad y concurrencia en la selección temporal, y que permite igualmente garantizar la agilidad y eficacia en la contratación que exigen las necesidades asistenciales, atendiendo a perfiles específicos.

Por ello, actualmente en las categorías de personal facultativo especialista, son los propios Centros los que en función de sus necesidades convocan procedimientos de selección para la provisión de empleo temporal atendiendo al perfil y competencias que el puesto requiere, de tal manera que la selección se realice con los profesionales más idóneos bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y competencia.

En este sentido, no existe norma que determine el medio en el que se debe hacer pública la necesidad de contratación, siendo válidos todos los cauces que se consideren necesarios para divulgar la demanda generada y proceder con celeridad a su cobertura. Por ello el modo habitual de publicación es, haciendo uso de las nuevas tecnologías, mediante la publicación en las páginas web de los centros, de uso abierto a la ciudadanía, en la intranet de los propios centros y es mediante inserción en los tablones de anuncios de los centros sanitarios, por las razones indicadas de celeridad en la necesidad de cubrir los puestos de personal sanitario.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES

